



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-0042800
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S. A.
<b>Demandado</b>	JOSE FRANCISCO MOLINA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla octubre 8 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S. A., por medio de Apoderado judicial contra, JOSE FRANCISCO MOLINA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L⊗\$79'698.652,00) m/l., por concepto de capital, más los intereses a que hubiere lugar desde el 30 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total., la suma de DECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L⊗\$ 19'902.805,,00) m/l., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital, hasta el 30 de Octubre de 2020.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado JOSE FRANCISCO MOLINA, se notificó Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero Veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021)..

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 090

Hoy: octubre 11 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**